

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. -SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO. calle de la Blanca, número 14, bajo. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. tos fragos del mirano, e razon de E partone se scenapiden, suscritos uno por citua la Caceta del Liconera conoci-lac, por sus agentes diplomalicos o

REGENCIA DEL REINO.

Do orden de S. A. le digo & V. S.

(Cacola de) 6 de Agosto.)

M'NISTERIO DE HACIENDA.

Lorsvill - OTSI ob oseop/

ORDENES.

En su consecuencia: mente para el caso por el Alcalde, justi-10,000 ducados, con rédito anuo de 300 Torre, en representacion de sus hijos: ga mandada fundar por el general de la cie del prebostad:

emolumentos, un capital de censo de los mingo Ignacio de la Hormaza y Torrezar, leyes de desamortizacion:

Vista ley de 29 de abril de 1855 deterreferidos 132,000 rs., con rédito anuo de en su propio derecho y como poseedor del Visto un testimonio librado de mandato minando la revision de las cargas de justi-3,960 rs., ó sea al 3 por 100, á favor de mayorazgo fundado por sus padres, y de judicial en relacion de la escritura de cia, y el art. 9. de la de presupuestos de

de los mismos; y que à la seguridad del villa, de la cual resulta se redujo al 2 el dados al fallecimiento de D. Serapio de la principal y réditos nipotecaron los bienes, redito del 3 por 100 que por la escritura Hormaza, de la cual resulta que entre los rentas y derechos que por entonces perte-de 12 de octubre de 1744 se estipuló al que se adjudicaron à los menores D. José. necian y en lo sucesivo pudieran pertene-capital de censo de 110,000 rs., que por Doña Ramona y D. Luis de Lizana y Horcen á las corporaciones que representaban: la misma escritura se constituyó á favor maza, bijos de doña María Josefa de la

justicia à favor de sus representados el pa-dos antecitadas capellanías de los Santos al capital de 17.000 ducados, del que se del D. Serapio. go de la renta anual importante 616 escu-Juanes y Santiago, procedentes del capital agregaron 6.000 ducados à cada una de Visto el estado suministrado por el

tos Juanes de la dicha villa por D. Juan partes, de la una los síndicos representan-por 100 por razon de réditos, los cuales se tor D. Serapio de la Hormaza: Bautista Mascarúa, y el tercero á favor de les del Alcalde, justicia y regimiento, prior habian satisfecho hasta e primer tercio de Vista la real orden de 26 de mayo de D. Agustin de la Maza y Urquijo, y delly consules de la dicha villa, su Universi-1844, sin que resultara redimide el prin-1860, por la que se declaró carga de jus-

como poseedor del mayorazgo fundado por pia fecha por el contador del Ayuntamien-tal importe de los réditos de los capitales Vista una escritura original otorgada en el mismo y su esposa D. María Josefa Tor- to de Bilbao, visada por el Alcalde Presi- tomados á censo por el Ayuntamiento y cala villa de Bilbao à 13 de diciembre de 1708 rezar y Mascarúa, de cuya escritura resul-dente, por la que, con referencia á los opor-sa de contratacion de Bilbao para pago de ante el escribano de aquel número D. Pe- la que por haber recibido los primeros de tunos antecedentes, se hace constar que los aquel oficio de prebostad, mandándose á dro Francisco de Garastondo, entre par mano de los segundos la cantidad de duca-réditos de los censos de que se trata se sa- la vez que como tal carga de justicia se tes, de la una D. Miguel de Jarabeitia y cados vellon 10,000 fundaron y constitu- tisfacieron hasta el 20 de junio de 1860 a procediera à su reconocimiento en la for-D. José de Goitia, apoderados competente- yeron un capital de censo de los dichos D. Lázaro de Lizana, marqués de Casa-ma establecida por la ley de 29 de abril

referida villa, su Universidad y casa de los segundos y de los poseedores del ma 1867, por la que se declaró que las dos poraciones ó personas dueñas de los cencontratacion; y de la otra D. l'edro de Ga- yorazgo fundado por los mismos, á la se-capellanías fundadas por D. Juan Bautista sos, acudieran individualmente á la Direccitúa y doña Margarita de Mascarúa, cón-guridad de cuyo capital y réditos hipote-Mascarúa en las parroquias de Santiago y cion general del Tesoro con los documentos yuges y patronos de la capellanía merele-caron los bienes, rentas y derechos del ofi- antos Juanes de la villa de Bilbao eran de justificativos de sus respectivos derechos: naturaleza láica y debian considerarse co- Vista la real órden de 30 de mayo de armada D. Juan Bautista Mascarúa; de Visto un test monio librado con las so-mo vinculaciones civiles, y que por tanto 1855, por cuyo párrafo tercero se prescricuya escritura resulta que los primeros lemnidades de derecho por el escribano de los bienes dotacion de las mismas debian be la clase de documentos que para los recibieron de los segundos 12,000 duca-los del número de Bilbao D. Francisco de ser restituidos á la clase de libres, al tenor efectos del reconocimiento como carga de dos de vellon, equivalentes à 132 000 rs., Basterra à 18 de abril de 1868, literal de de lo dispuesto por la ley de 11 de octu-justicia han de presentar los poseedores de con los que impusieron y fundaron sobre una escritura otorgada en 14 de diciembre bre de 1820, restablecida en 1836, no ha-obligaciones contra el Estado de naturaleaquel oficio de prebostad, sus rentas y de 1752, entre partes, de la una D. Do-biendo podido ser objeto de las posteriores za análoga à la de que se trata:

Margarita de Mascarúa, y de los sucesores dad y casa de contratacion de la antecitadalrio, cuenta y particion de los bienes que-lilevarla á efecto:

Vista otra escritura original otorgada en del mayorazgo que fundaron sus padres: Hormaza habidos en su matrimonio con 24 de julio de 1712 ante el mismo escri Visto otro testimonio dado en forma li D. Lázaro de Lizana, como herederos de bano que la anterior, de la que resulta que teral de una escritura otorgada en 10 de su citada madre, y esta en el concepto de los repetidos D. Pedro de Gacitúa y doña marzo de 1724 por D. Agustin de la Hor-bija del D. Serapio de la Hormaza, lo fue-Ilmo. señor: He dado cuenta á S. A. al Margarita de Mascarúa, en union de don maza y Urquijo, de la cual resulta se redu-ron un capital de censo de 198.000 rs. Regente del reino del espediente promovi- Agustin de la Hormaza y Urquijo, como jo al 2 por 100 el rédito del 3 que por escri-jafecto à los productos del oficio de prebosdo por D. Lázaro de Lizana, marqués de albaceas testamentarios del general don tura de 13 de diciembre de 1708 se estipuló tad en favor de una de las capellanías fun-Casa-Torre, en representacion de sus me-Juan Bautista de Mascarúa, prévia la au-lal capital de censo de los 12,000 ducados, dadas por D. Juan Bautista Mascarúa, con nores hijos D. José, doña Ramona y don torizacion que este les tenia conferida es-constituido á favor de la capellanía funda-mas la participacion de 55.880 rs. en el Luis babidos en su matrimonio con la ya pecialmente para la fundacion de tres ca-da en la iglesia de los Santos Juanes por capital de 110.000 constituido à favor del disfunta doña Maria Josefa de la Hormaza, pellanías en las iglesias de Santa Maria de los testamentarios del D. Juan Bautista mayorazgo de D. Agustin de la Hormaza y en nombre tambien de sus hermanas po-Begoña, Santos Juanes y Santiago de la vi-Mascarúa, como patronos de las capella-ly Urquijo, y que los 54.120 rs. restantes líticas doña Concepcion, doña Dolores y lla de Bilbao, agregaron 6.000 ducados de nías fundadas en las iglesias de Santiago y se adjudicaron por partes iguales á doña doña Pilar de la Hormaza, en solicitud de vellon de principal y sus réditos corres-Santos Juanes, por cuya escritura se redu- Concepcion, doña Dolores y doña Pilar de que se reconozca y declare como carga de pondientes al 3 por 100 à cada una de las jo al 2 el rédito del 3 por 100 estipulado la Hormaza, asimismo hijas y herederas

dos, con abono asimismo de las que se les de censo de 17 000 ducados, que al pro-las dos mencionadas capellanías:

Ayunamiento de Bilbao en 17 de diciemestan adeudando por réditos de los capita-pio interés del 3 por 100, y en el mismo Vista una certificación espedida en 31 de bre de 1851, expresivo de las cantidades les de censo de 12,000, 6,000 y 10,000 concepto de albaceas del anterelacionado marzo de 1864 por el Secretario de la Jun-impuestas á censo sobre el oficio de preducados, que à una suma constituyen el general, babian impuesto sobre el oficio ta de Agricultura, Industria y Comercio bostad. sus rentas y emolumentos, fechas principal de 30,800 escudos que al interés de prebostad y casa de contratacion de las provincia de Vizcaya, por la que, de las imposiciones y poseedores de las de 3 por 100 sueron impuestos sobre las aquella plaza por escritura de 10 de mayo con referencia al resultado que ofrecia el mismas, del cual resulta que con esecto rentas y emolumentos del suprimido ofi-dei mismo año de 1712: libro 2.º de la prebostad, resultaba que el bajo el núm. 37 se comprenden en totalicio de prebostad de la villa de Bilbao; los Vista otra escritura original otorgada en principal de los 308 000 rs. que constitu-dad los 308.000 rs., importe de los tres dos primeros à favor de la capellanía man-12 de Octubre de 1744 ante el escribano yen los tres capitales de censo de que vie-capitales de censo de que se trata, de dada fundar en la parroquia, de los San- de Bilbao D. Baltasar de Santelices, entre ne baciéndose referencia devengaba el 2 cuyos réditos en aquella fecha era percep-

vinculo fundado por él y su esposa doña dad y casa de contratacion, y de la otra cipal: Maria Josefa de Torrezar y Mascarúa. Otra D. Agustin de la Hormaza y Urquijo, Vista otra certificacion librada en la pro- de los 71,067 reales á que ascendia el tode 1855, dando conocimiento á la municicia y regimiento, prior y consules de la ducados, o fuera al 3 por 100, á favor de Vista la real orden de 13 de abril de palidad para que, baciéndolo ella á las cor-

los repetidos D. Pedro de Gacitúa y doña la otra los representantes de la Universi aprobacion de las diligencias de inventa-1859 estableciendo la manera y forma de

tos del año de 1850, por el que se previe-setiembre de 1865. ne que el gobierno presente anualmente à De orden de S. A. lo digo à V. I. para de Estado, se ha servido resolver. conocidas en el período del mismo, sin que Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid cupones entregados por las oficinas de la de pasaportes expedidos por las autorida-

200 mitésimas.

Vista la real orden de 30 de Setiembre de 1865, por la que se declararon de abono al Ayuntamiento de Bilbao, de conformidad con lo resuelto por la real orden de Ilmo, señor: He dado cuenta al Regente mentos presentados en las dependencias interin se remiten por este Ministerio à los censos de la naturaleza de los de que se tra- fecha 24 de febrero último, en la cual con 2.º Que en tal concepto, cuando no impresos, se ha servido disponer: ta que por la municipalidad se hubieran sa-motivo de haberse acordado por el juzga-contengan semejante endoso y la persona

to de cargas de justicia:

ditos ánuos del mismo, á razon de 2 por bien se acompañan, suscritos uno por el en la Caceta del Gobierno para conoci-rio, por sus agentes diplomáticos ó consu-100 á que se redujo el interés pactado á la jefe del departamento de emision y el otro miento de los acreedores. respectiva constitucion de los tres censos, por el fiscal: carga de justicia:

son legitimes poseedores en la actualidad cion impersonal o de poseedor incierto, y Sr. Director general Presidente de la Jun-D. José, doña Ramona y D. Luis de Liza-que su propiedad se trasmite por la sola ta de la Deuda pública. na y Hormaza (á quienes representa su pa- entrega de los documentos que los repredre el marqués de Casa-Torre) en la par-sentan, perdiendo el que antes era tenedor ticipacion de 2 3,880 rs., y doña Concep- de erlos todo su derecho desde el primer cion, doña Dolores y doña Pilar Hormaza momento que por cualquier circunstaucia

legitimos y fehacientes títulos la cualidau ley de 30 de marzo de 1861 les concede de acreedores del Ayuntamiento de Bilbao para dirigir su accion contra el que resulen favor de los herederos de D. Serapio de tare ser poseedor de mala fe; pues las oficila Hormaza, en el concepto de que viene nas del Estado no pueden responder en haciéndose mérito, lo está asimismo evi-uingun tiempo de su importe, porque tiedenciada su condicion de acreedores del nen que reconocer la propiedad al porta-Estado, puesto que como queda dicho este dor de tales efect s: se subrogó en las obligaciones todas que Considerando que las facturas provisio-provinciales para aquellas fundaciones que enero de 1867 para aprovechar las aguas pesaban sobre la municipalidad de Bilbao, nales que se entregau por las oficinas en provenientes del suprimido oficio de pre-sustitucion de los cupones que en ellas se

de lo dispuesto por la real órden de 26 de otra cosa que unos resguardos que se facimayo de 1860, é interin na se acuerde de-litan à la persona determinada que las finitivamente otro medio de indemnizar a suscribe interin llega el dia en que ha de esta clase de acreedores, es llegado el caso realizarse el pago de su importe: de proceder à reconocer individualmente Considerando que, por todas estas cirel derecho de aquellos que, cual los recla cunstancias, ni reunen las condiciones m mantes, justifiquen su legal coparticipa- pueden asimilarse à los efectos llamados a cion à los 71.067 rs. reconocidos ya como portador; antes por el contrario, tienen el

M.E.C.D. 2015

nes que sobre el particular ban emitido la facturas trasmisibles por la simple entrega seccion de Hacienda del Consejo de Esta-de ellas sin que medre otra formalidad, ni do, la Direccion del Tesoro y la suprimida u pérdida o sustraccion pueden perjudi-Asesoria general de este Ministerio, ha te-car al presentador de los cupones en razor nido à bien confirmar el acuerdo de la la haberse cangeado, stos por un documen-que se reconoce y declara como tal carga Considerando que aquel á cuyo nombre de justicia el pago de los 616 escudos que se halla estendida la parpeta ó factura en cada un año deben percibir, en canti-despues que se ha anotado esta en el libro dad de 507 escudos 760 milésimas, los o registro que al efecto llevan las oficinas menores representados por el marques de de la Deuda no puede perder la cualidad Casa-Torre, y en la de 108 escudos 240 de acreedor directo al Estado mientras no milésimas sus hermanas políticas doña trasmita su derecho à otra persona por me-Concepcion, dena Dolores y dena Pilar deldio de endoso: o rece est de su sasses la Hormaza, como reditos de los capitales Y considerando, por ultimo, que si bien de censo de que resultan ser poseedores hasta ahora se ha venido satisfaciendo el en las porciones antes reseñadas; y man-importe de la facturas de cupones ai que dar á la vez que á su tiempo se incluya la las presenta al cobro, esto sólo puede la provincia, escitando su celo vecinos de Torres, en dicho distrito municipal de la cobro, esto sólo puede la cobro de la cobro de compose de la cobro de compose de c obligacion en el articulo y capitulo corres-jentenderse en tanto que no hava reclamarespondiente de la sección 4. del presu-ción por parte del que las hubiere suscripuesto de obligaciones generales del Esta- lo como presentador de los cupones a que do, y se reclame de las Cortes el credito las mismas se refirman segun así lo han necesario para su pago corriente y el de econocido las oficinas de la deuda en el sr. Gobernador de la provincia de... las rentas vencidas y no satisfechas que hecho de acordor las formalidades con que (Gaceta del dia 22 de Julio.) resulten adeudarse, lanto à los participes deben instruirse los espedientes de cestracuanto al Ayuntamiento de Bilbao, de vio de los espresados resguardos que la la el el estados resguardos que la la el el estados resguardos que la el el estados resguardos r conformidad con lo dispuesto espresamen | S.A. el Regente, de conformidad con batas al ab acidatamente de se la la la conformidad con la la se la conformidad con la la conformidad con la conformidad conformidad con la conformidad con la conformidad conformidad con la conformidad conformidad con la conformidad conformidad con la conformidad conformidad con la conformidad con la conformidad conformidad

Visto el art. 10 de la ley de presupues-le para el caso por la real órden de 30 de el dictamen de las secciones reunidas del

las Córtes nota de las cargas de justicia re-su inteligencia y efectos consiguientes. 1.º Que los resguardos de facturas de

(Gaceta del dia 18 de Julio).

tisfecho desde la fecha de 1842 hasta el 20 do de primera instancia del distrito del que haya suscrito las facturas como preejemplares de los antiguos suprimidos pacentro de esta capital la suspension del pa- sentador de los cupones reclame su reten- saportes para el extranjero, los utilice Vistos, per último, los decretos de 30 go de unas facturas de cupones, consulta cion ó la anulación de los resguardos, bien v. S. por de pronto en tal concepto cuande junio del año último, por el que se so- la duda que se ha suscitado acerca de si directamente de las oficinas ó por conduc metió à esa Direccion general el conoci-las carpetas ó facturas espresadas deben to del poder judicial, se proceda á la susmiento de los asuntos relativos á cargas de calificarse de efectos ai portador como los pension del pago ó á la espedicion por dusos expida V. S. pasaportes manuscritos, justicia, y el de 20 de julio siguiente, por cupones a que se refieren, y por lo tanto plicado de los mencionados resguardos con pero con sujecion á dichos modelos. el que se cometieron à esa junta las atri-trasmitirse sin formatidad alguna, ó si las formatidades establecidas, siempre que 3. Que a fin de que este nuevo servibuciones de la de revision y reconocimien- procede considerarias como un documento los interesados acrediten préviamente la cio no grave al Erario ni sea oneroso para de resguardo que las oficinas al hacerse preexistencia en su peder de los cujones. Considerando por los documentos de cargo de los cupones entregan a una per-con exhibicion del documento ó documen-por via de coste y gastos de expedicion el que queda hecha referencia se ha acredi-sona determinada à quien deben responder los representativos det capital de que se l' tado cumplidamente la legal constitucion del importe de los valores que aquellas uayan destacado, ó con otra prueba feha- 10 pesetas que antes se exigian. de los tres capitales de censo que a una su-representan.

objeto de la reclamacion: Visto el dictamen de la mayoria de esa aubiere entaplado la reclamación. Considerando que el importe de los ré-junta y los dos votos particulares que tam- Y 3. Que se publique esta resolucion la conveniente validez en el vecino Impe-

Considerando que del referido principal se distinguen principalmente con su condi- de 18.0. = Figuerota. en la parte restante, ó sean 54,120 rs. salen de su poder, sin que para reivindi- MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Considerando que demostrada por tan carlos les quede otro recurso que el que la

Considerando, finalmente, que al tenor los titulos al portador, puesto que no son

S. A. de conformidad con los dictame minativas, por lo cual no deben ser estas

Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo

ma componen el principal de los 303,000. En su consecuencia: los respectivos Juzgados ante los cuales se os interesados la necesidad de que tales

lares en nuestro país. De orden de S. A. lo comunico a V. I se eleva con efecto á la cifra de 6,160 rea- Visto el informe dado por las secciones para los efectos correspondientes, con de- su inteligencia y cumplimiento. Dios guarles, ó sean 616 escudos, que como renta reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia volucion del espediente seguido en esas de á V. S. muchos años. Madrid 5 de anual se solicita su abono en concepto de del Consejo de Estado: oficinas sobre este particular. Dios guarde Agosto de 1870 —Rivero. Considerando que los títulos al portador a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio Sr. Gobernador de la provincia de ...

(Gaceta del dia 3 de Agosto.)

Seccion 5. - Beneficencia y Patronatos. Circular.

de Patronatos, refundida hoy en la de Be-juicio de tercero, haga uso de la concesion nesicencia, se nombraron administradores que se le otorgó por real órden de 31 de carecian de patrono, bien por negligencia, del rio Ter en un molino que tiene probien por destitucion legal de las personas à vectado en San Feliú de Torelló, Barceloquienes este cargo correspondiese. En remuneracion de tan importante servicio, se planos que ha presentado; en la inteliles señaló el 4 por 100 de las rentas que gencia de que si no continuase inmediataadministraran, premio que, si en comparacion del trabajo es exiguo, lo parece nucho mas cuando se considera que para reintegrar à los patronatos en el disfrute cada la concesion de 1867, sin admitir al de las propiedades usurpadas, necesitan interesado disculpa ni escusas de nirgun estos funcionarios ejercer el cargo de in- genero. vestigadores, comprometiendose à este fin n gasios de consideración y arrostrando alguna vez enemistades, ódios y venganzas, tanto mas temibles cuanto mas pinües sean los bienes descubiertos y mas escandalosos los fraudes denunciados.

Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, S. A. el Regente se ha servido disponer que en adelante los administra lores de patronatos queden equiparados a os investigadores de Hacienda pública lebiendo obtener el mismo premio y con iguales condiciones que ellos, cuando con su celo y elicacia descubran bienes perteaecientes à tales fundacionas, ya ignorados por la incuria de los patronos, ya ocultos por la codicia de los detentadores.

su conocimiento y à fin de que lo haga sa-cuyas seños se espresan à continuacion: para que desplegue la mayor actividad en cipal. En su virtud, encargo à los señores este importante servicio. Dios guarde à alcaldes de esta provincia, guardia civil, V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de esta provincia, guedan á 1870 — Rivero 1870 .- Rivero.

Acordado por el Gobierno frances que cuantos extranjeros viajen por el territorio de aquel país hayan de hacerlo provistos deuda en sustitucion de aquellos al ser des de sus respectivas naciones, y visados obtenga el crédito legislativo necesario al pr. Director general Presidente de la Jun-presentados al cobro se consideren en lo en forma por los agentes diplomáticos ó sucesivo para sus efectos legales como consulares de Francia. S. A. el Regente ducumentos nominativos, trasmisibles con lel Reino, à fin de evitar ulteriores per-La formalidad del endoso, como se verifica juicios à los españoles que necesiten pasar con las demas clases de carpetas de docu- la frontera en direccion al vecino Imperio, Gobernadores de provincia los oportunos

1.º Que si en ese Gobierno existen aun

lo se le reclamaren.

2. Que de no existir aquellos impre-

los particulares, se reduzca á una peseta precio de cada pasaporte en jugar de las

4. Que al expedirlos se haga saber á locumentos sean visados, para que tengan

De orden de S. A. lo digo à V. S. para

(Gaceta del 6 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exemo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. A. el Regente del Reino ha tenido à bien autori-Izar a D. José Espona y Barnola para que, Al crearse en este Ministerio la Seccion salvo el derecho de propiedad y sin perna, con arreglo á la memoria y nuevos mente las obras que ha principiado ó no las terminase en el plazo de ocho meses, conlados desde esta fecha, se declarara cadu-

De orden de S. A. lo digo à V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1870.

-Echegaray. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. (Gaceta de 6 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Segun me participa el alcalde popular de Torrelavega, hace dias desapareció de De orden de S. A. lo digo a V. S. para la casa paterna el joven Victorino Moral, pendientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias oportunas à fin de averiguar su paradero, poniendole à disposicion de este gobierno caso de ser habido, para entregarle à sus referidos padres que le reclaman.

tonio P. de la Riva.

Señas del jóven.

da, color encendido.

SECCION DE COMUNICACIONES.

Se halla vacante la plaza de peaton de Santoña á Laredo, en esta provincia, con la retribucion anual de 300 pesetas, la cual se proveerá con arreglo à lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de octubre último, inserto en la Gaceta de 3 de noviembre signiente. Los aspirantes à dicho destino acudirán al Gobierno de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada del justificante de su edad y certificado Fuente Tigero por derecho propio, don Dado y firmado en Santander à 6 de (gratis) y ofreciendo à todos los concurque acredite su buena conducta, del Alcalde y Juez de Paz del pueblo de su na-como padre legitimo administrador de su mandado de S. S. Urbano de Agüero. turaleza y del ayudante encargado de la hijo D. Manuel Sierra Fuente, D. Juan estafeta de que dependa el servicio. El plazo para la admision de solicitudes será zuelos como conjunto de D. Micaela Sierel de 30 dias à contar desde la fecha en ra de la Fuente representando los derechos que se inserte este anuncio en el Boletin de su madre D. María de la Fuente Tigero de la provincia.

Lo que se anuncia de órden del señor Gobernador.

dro Asua.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

y desde el dia 25 de julio último, se ha-más que los sugetos mencionados; y en ilan prendadas y puestas en custodia por cumplimiento de lo que se dispone en e haberlas encontrado causardo daños en la artículo 361 de la ley de Enjuiciamiento vega comun, tres jatas cuyas señas son: civil, se llama por segunda vez á cuantas la una como de tres años de edad, color personas puedan tener derecho à la herenacorzada oscura y astas acorbadas: las cia de D. José de la Fuente Tigero á fin otras dos son como de dos años. la una co-de que en el término de veinte dias contalorada, un poco clara y astas atrentadas. los desde que este edicto se inserte en el y la otra su color acorzada y astas acor-Boletin Oficial de la pravincia, comparezhadas. Lo que se hace saber al público pa-ca á deducir los que les asisten parándoles ra conocimiento de su dueño, á quien le en otro caso el perjuicio consiguiente. dias de su encerramiento no hubiese pare- 3. M.º-Ignacio Perez. cido dueño, se remitirán al juzgado para su remale.

1870. = Francisco Gutierrez.

Ayuntamiento de San Felices.

blo de Llano, se halla prendada y puesta partido de Torrelavega, criado de servicio edad, color negro, gamas largas y ceran. y madre, para que dentro de nueve dias à tijera. El que se crea ser su dueño se racion en causa que se le sigue sobre heripresentara à recojerla y pagar los daños das à Javier Salmon en la tarde del 29 de

San Felices 10 de Agosto de 1870.— juicio que haya lugar de no verificarlo. Manuel Campuzano.

Providencias judiciales.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido.

lica-colativa, creyéndose con derecho la caso el perjuicio consiguiente. denunciante à los bienes que constituyen Y para la debida notoriedad se espide el indicada fundacion, cuya demanda fué presente que deberá insertarse en el Bole- pasajeros de tercera clase. admitida en providencia de 19 de Febre-tin Oficial de esta provincia. ro último. En su consecuencia, por el pre- Dado en Santander à 8 de agosto del

Santander 11 de agosto de 1870.—An-sente primero y único edicto se cita, llama 11870.—Serafin Rubio.—Por mandado de Anuncios particulares. y emplaza a todos los que se crean con S. S.*. Ignacio Perez. mejor derecho á los bienes de referida! Capellanía, para que en el término de trein-Edad 14 años, estatura corta, pelo cas- ta dias à contar desde la insercion del taño, ojos pardos, nariz ancha, cara redon-anuncio en el Boletin Oficial de la provin-D, cia, se presenten à deducirle por medio de Procurador de este Juzgado autorizado en forma, pues pasados los treinta dias sin Gerónimo Gandinga Argoitia. v cino de Habiendo tenido tambien resultado la verificarlo, se dará al espediente el curso Lanchegue, en Vizcaya, para que dentro feria nuevamente instalada en el pueblo que corresponda, parandoles el perjuicio del término de la inta dias, contados desde de Colsa de este distrito municipal, que que haya lugar.

Dado en Reinosa 9 de Marzo de 1870 ---Mariano Federico. - De órden de su señoria, Desiderio de Torices.

instancia de esta Capital y partido-

saber: Que por D. Juan y D. Isidoro de la espresada causa. El Sierra de la Fuente y D. Josá María Palavecinos todos del pueblo de Guarnizo, comprension de este partido judicial se ha cudido à este Juzgado de primera instan-Santander 11 de agosto de 1870.-Pe-cia pretendiendo probar que D. José de la Fuente Tigero, hermano y tio respective vecino que fué del lugar del Astillero falle ció el 27 de Neviembre del año último de 69 ah-intestato y sin herederos forzosos; practicadas las diligencias que requiere la ley, se acordó llamar por edictos á cuantos se creyesen en derecho á heredar al repetido D. Jose de la Fuente Tigero y en su En el lugar de Bejoris, de este distrito, virtud no se han presentado hasta el dia

Santiurde de Toranzo 10 de Agosto de D. Serafin Rubio, Juez de primere instancia de esta capital y su partido.

Cito y llamo por tercera y última vez a Tomás Velez, de diez y siete á diez y En poder del Alcalde de barrio del pue-ocho años, natural de Riovaldeiguña, en el dole en otro caso el perjuicio consiguiente. lla, bajo apercibimiento de pararle el per-REALES.

Dado en Santander a 9 de Agosto de 1870. =-Serafin Rubio. =-Por M. de su señoría, Tomás Diez Quintero.

D. Serafin Rubio, Juez de primera inntancia de esta capital y su partido, etc.

Por el presente hago saber que por pro-LOS COMISIONADOS PARA LA VENTA DE ESTOS BILLETE SON: videncia de 30 de julio último, ha sido de-Hago saber: Que en este mi Juzgado y clarado en concurso voluntario D. Bernar-Torrelavega. . . D. Jaciuto G. Tánago. se ha presentado escrito por e Procura-consecuencia se ha acordado, entre otras San Vicente de la dor D. Casto Diaz, en nombre y con poder cosas. llamar á los acreedores de dicho del barrio de Arroyal en el Concejo de los a contar desde que este edicto se inserte Rivadesella. Pedro del Valle. en la iglesia parroquial de Barruelo de parezcan en este Tribunal en los títulos jusdicho Carabeo, fundó el Licenciado don lificativos de sus ciéditos á deducir las ac-Reinosa. Tomás Gonzalez en concepto de Eclesias- ciones que les asistan parandoles en otro Villacarriedo . . . D. Dionisio Velez.

oleizo om koromosion e Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à la insercion del presente edicto en el Bo-tuvo lugar en los dias 16,17 y 18 de Agosen este Jazgado à satisfacer la responsabi- compradores como en la de ganaderos que D. Serafin Rubio. Abogado de los Tribu-co ó estinguir en otro caso la prision sub-personas que quieren gozar de este bene-Por el presente segundo edicto hago to de la providencia definitiva dictada en seguridad con ricos pastos y abundantes

Francisco Sierra Salcines en nombre y agosto de 1870.-Serafin Rubio.-Por rentes el apoyo necesario que compete á

Peis, Polanco, Jose,

FERIA DE GANADOS EN COLSA.

Ayuntamiento de los Tojos.

letin oficial de esta provincia, comparezo lo último, tanto en la concurrencia de lidad pecuniaria que le ha sido impuesta se presentaron con sus ganados, no pude en la causa seguida en el mismo sobre menos de no dar publicidad á esta tan inaprension de tres libras y media de taba-lteresante y nueva feria para que todas las nales de la Nacion y Juez de primera sidiaria equivalente; pues asi lo tengo acor-ficio puedan hacerlo los diae ya referidos lade en las diligencias sobre cumplimien- en el año actual. Pudiendo contar con toda laguas y buenos cierros para los ganados mi autoridad.

> Los Tojos y Julio 20 de 1870. = El Alalcalde, Manuel Fernandez Balbas. - El Secretario, Valeriano Perez. 12 - 10

APORES-CORREOS

A. LOPEZ Y COMPANIA.

TRASATLANTICA.

Prestan este servicio grandes vapores de 3.000 á 3.508 toneladas de desplazamiento.

GRANDES VENTAJAS

LOS QUE SE EMBARQUEN EN ESTOS VAPORES

EN LOS MESES QUE SE DESPACHAN EN SANTANDER.

ra conocimiento de su dueño, á quien le en otro caso el perjuicio consiguiente.

Serán entregadas prévio pago de los gastos Dado en la ciudad de Santander á 11 de RICO Y HABANA selles cobrará solamente el pasaje señalado en las tarifas, de modo que serán y daños causados, y si pasados los sesenta Agosto de 1870. —- Serafia Rubio. —- Por conducidos y alimentados gratis desde Santander á Cadiz,

PRECIOS DE PASAJE À PUERTO-RICO Y HIBANA.

Primera clase. Pfs. 150 Segunda clase. Pfs. 100 Tercera clase. Pfs.

en custodia una vaca como de diez años de que ha sido en Camargo, huérfano de padre seguridad que ofrecen estos vapores, se les conceden las ventajas siguientes: A los pasageros de 3.º clase, para que pueden gozar de todas las comodidades, buen trato y

Tomando pasaje de los comisionados de la Empresa, se les trasladará gratis, desde GIJON, y tes, con una A. en el cuarto derecho hecha se presente en este Juzgado á prestar decla-BiLBAO á SANTANDER; allí se trasbordarán al vapor-correo que los conducirá á CADIZ, PUERTO RICO y HABANA, sin mas gastos.

A los pasageros que presieran venir por tierra à SANTANDER, al presentar sus billetes de y gastos en el término de un mes, parán- Mayo último en el juego de Bolos de Revi- pasaje, tomados dé los comisionados, se les abonará, por gastos de viage, CUARENTA

Los pasajeaos deben hallarse en Santander los dias 7 y 22 de cada mes, debiendo presentarse con sus billetes y cédula de vencindad en el escritorio de ios SRES. PEREZ Y GARCIA, Musilé número 18.

Para Veracruz (Méjico) Nueva-Orleans, Colon y demas puntos principales de Costa-firme, salen vapores con frecuencia de la Habana.

à testimonio del Escripano que refrenda, do Morlote, de esta vecindad, y en su Cabezon de la Sal. Francisco I. del Rivero. Barquera. . . Juan Angel del Corro. zalez. . Sres. Rios y Csmpañia. La Cavada . . . José Maria Donesteve.

Limpias. . Felipe Lombera, Ramales. . , . Juan Ramon de la Gándara. Cistro Urdiales. . Juan José Novo. Avilés. . . . Feliciano Suarez. Gijon. . . . Anacleto Alvargonzalez Bilbao Viuda de Errazquin é hijo. San Sebastian . . . Domercq y Sobrino. Valle de Soba. . Francisco Gutierrez

Ruiz. A bordo de cada vapor hay Capellan y Médico y la asistencia y medicina son gratis para los

M.E.C.D. 2015

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	Año
ing - ky madr and nigeral ma	supercal engage and of the	Cabada, José	Venta.	18
a cinal, Puntendo contar co	Rústicas.	Mazon, Pedro	Idem.	lde
BUREA A SOURED SINGLE INC. 1	2011011	Cagigas, Diego	Idem.	lde
	teller a set de l'eranis	Tieba, María	Idem.	ld
man sur of sanda 0/948	Bubio Por replay e.	Presmanes, Juan	Idem.	ld
O.A babi	Protions v Usbanes	Cagigas, Manuel	Idem.	ld
Setien.	Rústicas y Urbanas. Rústicas.	Castanedo, Celestino	Idem.	ld Id
Gajano. Setien.	ld.	Teja, Polanco, José	Idem.	id
Idem.	Id.	Teja, Joaquin	Idem.	ld
Aguero.	Id.	Hoz. Agustin	ldem.	lo
PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS	nn nranger	Bolívar, Agüero, José	Idem.	lo
* ** *** *** *** *** *** *** *** *** *	HIMARIUMA	Torriente, Antonio María	Idem.	le
Setien.	Rústicas.	Idem	ldem.	lo
	Id.	Castaño, José	ldem.	lo
))	Hoz, Riva, Vicente	ldem.	lo
		Cotera, Venancio	ldem. Idem.	lo
	Rústicas y Urbanas.	Torriente, Antonio María	Idem.	10
	reusticas y Urbanas.	Teja, Antonio	Idem.	I I
	Rústicas.	Palacio. Joaquin.	idem.	l
	ld.	Teja, Juan	Idem.	le
DE A SPACE OF STREET	TAR Add T	Bacarrey, José	bil .oznavol Idem. Idem.	li yungan
	ld.	¡Castanedu, José	igar de Béjoris, moblete distrito, vir	ole e lu
3.000 a 9.508 fone	grandes « vapores d	Cobo, Pedro María	am ad ba omldemilie ah 32 sib	lesde el
	D. C.	Gomez, Bernardo	ladas y puestas meblustodia por leur	barra le
Coinne	Rústicas y Urbanas.	Ruiz, Ramon	ncontrado caus mebl daños en la arti	derlas el
Gajano.	Rusticas. Rústicas y Ui banas.	Torriente, Joaquin	ldem.	and sold
Agüero.	musiicas y Cibanas.	Haro, Pedro	and the second Idem. The very suppose	10
DATE FULLY	Rústicas.	Pellon, Francisco	Idem. Idem.	abb ale
	,	Gomez, Patricio.	sal sabataonta Idem. v malo enor	an able
AN EN SANTANDER.	QUE SE WESPAGE	Sierra, Miguel	u color soorz. Idem. voos rolos u	a salo I
	No section is not believed to	l'orre, Gabriel	que se hace salmabl publico pa- ca	0. 186
	*	Solana, Pedro	o st hamp a Idemb us ab elusion	leongein
Setien. MAC 19 10	Rústicas.	Gomez, Pereda, Pedro	egadas previo ; mable los gastos	110 011
e obom eb selmer sel ne modo q	de opszep te garamstu ale al.	Raba, Velarde, Francisco.	usados, y strp. mebl los sesenta le	Liños ca
A and a and	Disting a Hickory	Sainz, Martin	enceriaminato.mobilese pare 5	na en di
Agüero.	Rusticas y Urbanas.	Bolívar, Agüero, José	Idem.	emate
Rubayo.	Itusin as.	Bolivar, Agüero, Antonio	de de Torenzo . mem.	banting
Atubayo.	10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.	Puente, Julian	Idem. situal cosions	10.
		Ontañon, Pedro	Idem.	1
Digital Line	The same of the sa	l'orriente, Joaquin	Idem. se caneratalina	I I
	lase	Portilla, Diego la managable voil al hauten sont of	del Alcalde. Permuta. ehisola leb m	bu pede
		Mazon, Pedro	no, se balla prmablia y puesta par	sia sia
todas les comedidades, bues	b recog usberid sub and	Rubalcaba, José Victor	a una vaca com sins Venta mos del que	of delas
CHIAL STELLOR WITH STATE OF THE	The section of the substitute	Castanedo, Francisco	rategro, gama mebbas y ceran ly n	to, cate,
a stranger of sub- sub- sub-	ogsv is heastware to	Castanedo, Alejandro	Permuta.so le un A. E.	122 163 d
	The section said at	Mazon, Pedro	estimate and Wenta, strainger &	dsent as
Elechas.	Rústicas.	Castanedo Ciuriano	Permuta.	in total
MAUJ COAN WAR WAR AND SERVE STATE OF CAR	Id.	Castanedo, Cipriano Portilla, Juan	id dem. 19 18 0860 0	le en ole
	v T salmont schmeland no	l'ortilla, José	in Venta. A so of sooi	ban leh
Elechas.	Rústicas y Urbanas.	Castanedo, Lorenzo	Idem	buel Ca
	Rústicas.	Sierra, Kevilla, Juan	Idem.	in the same of the
Orejo.	Id.	Casuso, José	Idem.	inchia G
016 3 Salasas 10 -110	Dúcticos y II.	Casuso, Narciso	Dormanta	i
Rubayo.	Rústicas y Urbanas.	Capello, Fedro José	Permuta. Idem.	i
In Markett or	to present the contract of	martinez, Juan	Venta. v on refer to	gsp sM l
**************************************		Solana Rogne	Idem.	printer
THE REPOSED IN	Rústicas.	Solana, Roque. Lopez, Antonia	Idem.	84 Y SU
»	II.	Quijano, José.	ally observed iddem. no enth and	ge resil
radao antal	Id.	Cubiles, Isabel.	ob abayana aldem. Lineau tobi o	100 01184
Rubayo.	ld.	Pellon, Francisco.	den - proporti de Idem. franco folialido	25 (1)
row dent nout a section	Rústicas y Urbanas.	Somellera, Benito.	entration nos a Idem. in in suite of	isi d
rised on water	de sesso. « A villes de	Gandara, Manuel	Dormanto	ni ned l
Rubayo.	**************************************	Mazon, Pedro y Biva, Córdoba, Maria	Permuta. Venta.	2 odsl
Mari ah shuce	Rúcticos	Lopez, Antonia	Idem.	plg gld
dock w managing a single	Rústicas.	Castanedo, Lopez, Josés	Idem.	grap off
Pontejos.	Id.	Riva, María	Idem.	IN ESE
rontejos.	sto / oles	García, Cotera, Manuel	Permuta.	THE SHOP
	rea itouresters.	Torriente, Antonia María	dem. and the sale of the sale	3000 3000 d
such al mentering sun faites	SE TI A COURT OF THE PROPERTY OF	Idem	en en en en venta.	F ED 5210
18(415)		Pellon, Alvaro.	-ord Make Cldem. Monobive Co.	SA IN LINES